



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

### Informe

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EE - 18212994- -MGEYA-MGEYA - 2015

---

**SR. SUBSECRETARIO**

**SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR Y COMUNITARIO**

1) Vista la solicitud de información presentada en el marco de la Ley 104 que requiere los siguientes puntos de información:

Cantidad de titulares beneficiarios actuales del Programa 690, detallado por sexo, comuna y tramos de edad.

- Realizar un cuadro con la cantidad de titulares actuales según beneficios recibidos tanto en cuotas como en pesos devengados.

Se informa esta Dirección General se encuentra en condiciones de informar la cantidad de beneficiarios del Programa para Atención a Familias en Situación de Calle discriminando las cantidades los que han sido incorporados por el normal trámite del mismo y los que lo fueron por una orden judicial en el marco de una acción de amparo.

2014      9647 beneficiarios asistidos, de los cuales 4242 son amparos.

Debe aclararse que no resulta posible realizar una discriminación por sexo, edad y comuna atento que la información de cada beneficiario, así como la composición del grupo familiar se vuelca en un legajo personal, siendo del caso señalar que no es posible acceder a la información indicada atento que no existe un registro sistematizado, sino que es legajo por legajo que dónde se hallan los datos referidos.

2) En cuanto al segundo punto de información debe señalarse que pesa la misma imposibilidad fáctica y técnica a fin de proveer la información requerida , sin perjuicio de poderse informa que el monto que otorga el Programa se encuentra estipulado por el mismo siendo de un máximo de cuotas de hasta diez meses y un tope de \$ 1800, siendo el promedio de \$1924 (a la fecha arriba suministrada).

Se deja constancia que los aspectos presupuestarios no se encuentran alcanzados por las competencias de esta Dirección General ni de sus áreas dependientes.-

De lo expuesto en los puntos 1) y 2) se colige que esta Dirección General no cuenta con la información que excede la aquí aportada, por lo que esta instancia se enmarca en lo previsto por el artículo 2 de ley 104 que establece que no existe la obligación de crear o producir información con la que no se cuente al momento de efectuarse el pedido, que a los efectos de un mejor proveer se transcribe:

**Art. 2° - Alcances**

*“Debe proveerse la información contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato y que haya sido creada u obtenida por el órgano requerido que se encuentre en su posesión y bajo su control. Se considera como información a los efectos de esta ley, cualquier tipo de documentación que sirva de base a un acto administrativo, así como las actas de reuniones oficiales. El órgano requerido no tiene obligación de crear o producir información con la que no cuente al momento de efectuarse el pedido.”*

3) Con lo expuesto se eleva.-